

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. * 000781 . 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0085 del 16 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de permiso vertimientos líquidos a la sociedad Construcciones San Vicente S.A., con Nit 802.003.326, representada legalmente por el señor Antonio Domínguez Rodríguez, para el proyecto urbanístico “Aguamarina Beach Resort

Que a través del memorando No. 3033 del 22 de julio de 2011, la Gerencia de Planeación de esta Entidad Ambiental, remite respuesta del memorando emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental No. 825 del 1 de marzo de 2011, en el que se conceptúa acerca de la viabilidad del proyecto de acuerdo al Plan de Ordenamiento de las Cuentas Hidrográficas del Dpto. del Atlántico POMCA.

Que con ocasión a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó Visita Técnica al proyecto urbanístico “Aguamarina Beach Resort, igualmente se evalúan los documentos presentados para dicho proyecto de ello se originó el Concepto Técnico N°000434 del 22 Agosto de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El proyecto se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de construcción de viviendas.

El proyecto urbanístico Aguamarina Beach Resort, cuenta con un complejo de viviendas dentro de las cuales algunas están construidas y otras están en proceso de construcción.

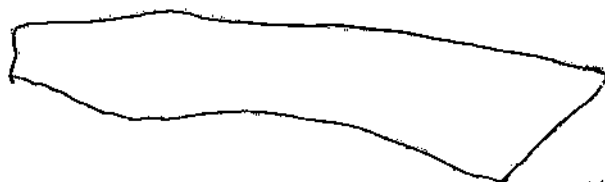
El proyecto cuenta con una planta de tratamiento de tipo biofiltros aeróbico; con este sistema se dará tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas por las viviendas, actualmente la planta se encuentra en funcionamiento. Las aguas residuales domésticas ya tratadas se almacenan en un tanque y se utilizan para el riego de las zonas verdes. La planta cuenta con tratamiento primario, secundario y terciario, con el fin de garantizar una óptima remoción de carga orgánica y microorganismos patógenos.

Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Revisión del POMCA: En memorando No. 3033 del 22 de julio de 2011, se conceptúa por la Gerencia de Planeación la viabilidad ambiental de acuerdo al uso del suelo para el proyecto urbanístico “Aguamarina Beach Resort”:

1. El polígono resultante de las coordenadas suministradas en el memorando entregado previamente por la Gerencia de gestión Ambiental es el siguiente:



Perímetro (m):
3321,8829
Área (m²):
419284,692

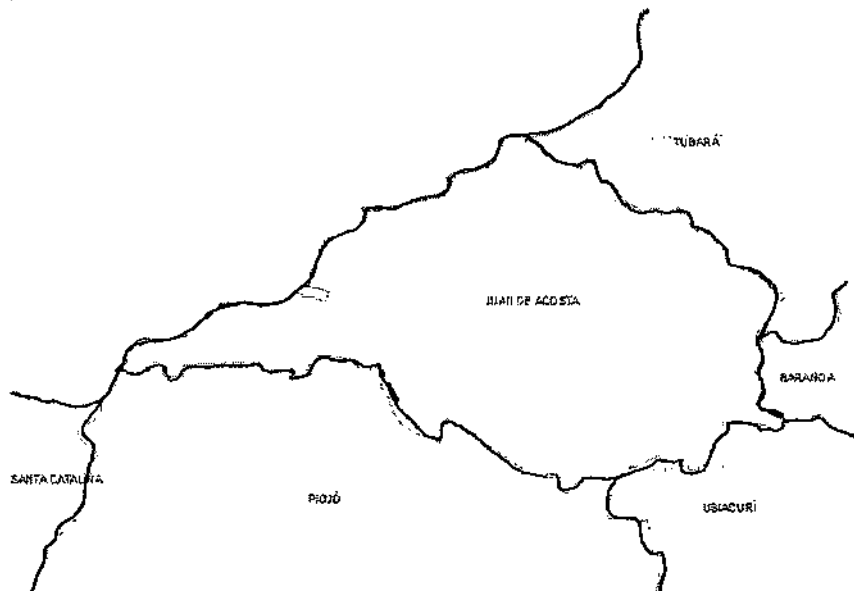
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

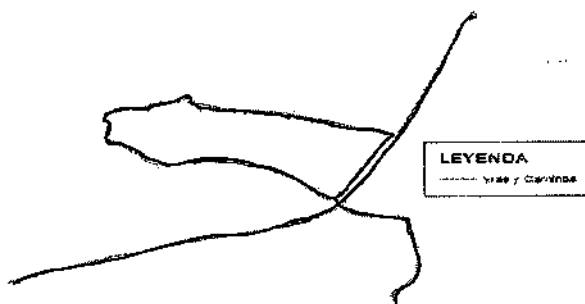
RESOLUCIÓN No. 000781 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO."

2. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Juan de Acosta, como lo demuestra la siguiente ilustración:

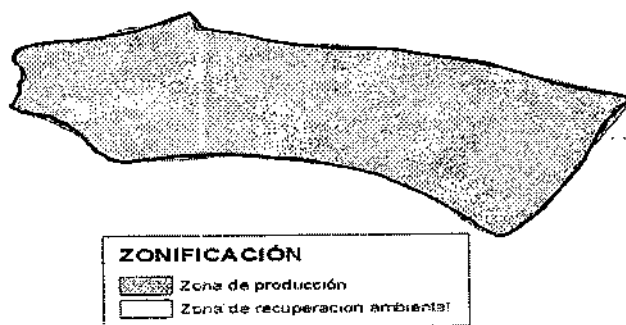


3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



4. El área de solicitud para la construcción del proyecto de vivienda "Aguamarina Beach Resort" se encuentra en la Cuenca Hidrográfica Caribe, la cual se encuentra en formulación

5. La zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Caribe para el área correspondiente al proyecto de vivienda "Aguamarina Beach Resort", es la siguiente:



La zonificación preliminar adoptada a través del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Caribe establece la siguiente clasificación:

a. Zona de Producción (ZP)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000781 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO."

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son: Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional. Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal

b. Zona Recuperación Ambiental (ZRA)

Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte.

Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Turístico, Institucional
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

6. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZP					
1	X=882977.2805	Y=1690224.6239	2	X=883476.3016	Y=1690088.0756
2	X=883004.4793	Y=1690221.2104	3	X=883492.8357	Y=1690082.3122
3	X=883029.0673	Y=1690217.9358	4	X=883511.1103	Y=1690076.0225
4	X=883053.1527	Y=1690215.7023	5	X=883550.2366	Y=1690062.5986
5	X=883077.7501	Y=1690213.1297	6	X=883533.4820	Y=1690048.1703
6	X=883088.6892	Y=1690211.8507	7	X=883514.9479	Y=1690032.2096
7	X=883098.5669	Y=1690209.6980	8	X=883507.1128	Y=1690010.8887
8	X=883106.8920	Y=1690207.4487	9	X=883492.6146	Y=1689971.4362
9	X=883123.1901	Y=1690203.1181	10	X=883488.9920	Y=1689961.5782
10	X=883132.8196	Y=1690200.0146	11	X=883490.5500	Y=1689955.5907
11	X=883135.0291	Y=1690199.3955	12	X=883490.7663	Y=1689954.7596
12	X=883153.0884	Y=1690192.3738	13	X=883487.9980	Y=1689949.9137
13	X=883165.5533	Y=1690187.9848	14	X=883459.2495	Y=1689898.9376
14	X=883184.5487	Y=1690183.0899	15	X=883446.1129	Y=1689876.1802
15	X=883196.8746	Y=1690179.9273	16	X=883425.3387	Y=1689836.8436
16	X=883210.1440	Y=1690176.7448	17	X=883403.3294	Y=1689796.7330
17	X=883228.0880	Y=1690172.4296	18	X=883396.6531	Y=1689785.9029
18	X=883260.3806	Y=1690163.2160	19	X=883389.9630	Y=1689775.6632
19	X=883278.8402	Y=1690157.1575	20	X=883382.5876	Y=1689764.6277
20	X=883296.9539	Y=1690151.5218	21	X=883375.3531	Y=1689753.9133
21	X=883312.4473	Y=1690145.9625	22	X=883367.9664	Y=1689743.1865

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000781 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO."

22	X=883339.7945	Y=1690135.5847	52	X=883360.0425	Y=1689732.3741
23	X=883355.6527	Y=1690129.7277	53	X=883352.6309	Y=1689724.4873
24	X=883376.5574	Y=1690122.2121	54	X=883343.0255	Y=1689714.3395
25	X=883391.1944	Y=1690116.9763	55	X=883331.7393	Y=1689702.3652
26	X=883399.3616	Y=1690114.5769	56	X=883316.7098	Y=1689685.9974
27	X=883421.0552	Y=1690106.6213	57	X=883309.6127	Y=1689678.8519
28	X=883438.5797	Y=1690100.5111	58	X=883300.2776	Y=1689669.6100
29	X=883452.1359	Y=1690096.1781	59	X=883287.3339	Y=1689657.8843
30	X=883462.9207	Y=1690092.5826	60	X=883276.1080	Y=1689661.6653
61	X=883258.8702	Y=1689670.4120	91	X=882821.5753	Y=1689900.3323
62	X=883248.9282	Y=1689677.4668	92	X=882807.8083	Y=1689902.0514
63	X=883238.2414	Y=1689686.7404	93	X=882798.5266	Y=1689903.0819
64	X=883220.5578	Y=1689703.4330	94	X=882791.3272	Y=1689903.8609
65	X=883190.5296	Y=1689734.7417	95	X=882783.1262	Y=1689904.0163
66	X=883177.7569	Y=1689751.4716	96	X=882763.9915	Y=1689904.3147
67	X=883164.2123	Y=1689767.8313	97	X=882745.8252	Y=1689902.3703
68	X=883153.9349	Y=1689774.8884	98	X=882731.9701	Y=1689899.7922
69	X=883142.3885	Y=1689782.7369	99	X=882714.0681	Y=1689896.6250
70	X=883126.5553	Y=1689793.4730	100	X=882696.2136	Y=1689893.8600
71	X=883118.9895	Y=1689798.8028	101	X=882680.2973	Y=1689891.9939
72	X=883108.2577	Y=1689804.8120	102	X=882662.5927	Y=1689890.2073
73	X=883097.3247	Y=1689810.8451	103	X=882651.4405	Y=1689889.7884
74	X=883084.5173	Y=1689818.0896	104	X=882632.4125	Y=1689889.3481
75	X=883068.8570	Y=1689827.3129	105	X=882613.7431	Y=1689889.0172
76	X=883057.6959	Y=1689833.9781	106	X=882601.3437	Y=1689888.6830
77	X=883042.0217	Y=1689842.4903	107	X=882584.6413	Y=1689888.2490
78	X=883026.6609	Y=1689850.4056	108	X=882569.8856	Y=1689888.6422
79	X=883010.1892	Y=1689856.1372	109	X=882559.6845	Y=1689886.0790
80	X=882997.6918	Y=1689861.0139	110	X=882552.8825	Y=1689885.4778
81	X=882976.2254	Y=1689867.4913	111	X=882538.1106	Y=1689888.6842
82	X=882962.5789	Y=1689871.6428	112	X=882524.2581	Y=1689892.9038
83	X=882944.1167	Y=1689876.8070	113	X=882514.0205	Y=1689897.9660
84	X=882930.4819	Y=1689880.8099	114	X=882500.2823	Y=1689908.9827
85	X=882918.7800	Y=1689884.3170	115	X=882491.8870	Y=1689917.8648
86	X=882902.4817	Y=1689888.6029	116	X=882488.0975	Y=1689925.3687
87	X=882888.7235	Y=1689891.5965	117	X=882486.8337	Y=1689930.7799
88	X=882874.1469	Y=1689893.9518	118	X=882476.0727	Y=1689940.9665
89	X=882864.8779	Y=1689895.5144	119	X=882467.0501	Y=1689949.6740
90	X=882838.1496	Y=1689898.4193	120	X=882456.9029	Y=1689959.3688
91	X=882446.2582	Y=1689969.5635	160	X=882557.8406	Y=1690280.8640
92	X=882432.1993	Y=1689981.4053	160	X=882578.3202	Y=1690284.8853
93	X=882420.2215	Y=1689990.8981	161	X=882595.1386	Y=1690287.8632
94	X=882409.6106	Y=1689998.2258	162	X=882614.0193	Y=1690292.2043
95	X=882402.0677	Y=1690002.9830	163	X=882630.7907	Y=1690298.0671
96	X=882393.1729	Y=1690009.4938	164	X=882647.4863	Y=1690306.5378
97	X=882386.0093	Y=1690014.1366	165	X=882664.4212	Y=1690316.6258
98	X=882378.5231	Y=1690019.3362	166	X=882676.1329	Y=1690323.5479

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000781 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

129	X=882371.1945	Y=1690025.3307	167	X=882681.6948	Y=1690302.0828
130	X=882353.1243	Y=1690037.8668	168	X=882682.2107	Y=1690299.9864
131	X=882328.0160	Y=1690057.0125	169	X=882681.8675	Y=1690299.6251
132	X=882343.8979	Y=1690090.6139	170	X=882684.6394	Y=1690288.3611
133	X=882342.6438	Y=1690114.7659	171	X=882687.2638	Y=1690281.8089
134	X=882342.7336	Y=1690114.7919	172	X=882689.9387	Y=1690277.3851
135	X=882342.5844	Y=1690117.6650	173	X=882701.6690	Y=1690274.7500
136	X=882347.7719	Y=1690122.7675	174	X=882710.6658	Y=1690273.2697
137	X=882353.7726	Y=1690137.4082	175	X=882727.9645	Y=1690271.3472
138	X=882350.3056	Y=1690153.3535	176	X=882742.0071	Y=1690268.0967
139	X=882341.3657	Y=1690164.3190	177	X=882757.4820	Y=1690263.7137
140	X=882334.7891	Y=1690176.8427	178	X=882773.4667	Y=1690258.7010
141	X=882333.2452	Y=1690192.7965	179	X=882784.1764	Y=1690255.2948
142	X=882336.0787	Y=1690211.8196	180	X=882797.0204	Y=1690250.7467
143	X=882335.4761	Y=1690217.1413	181	X=882816.9391	Y=1690245.5055
144	X=882337.7169	Y=1690222.9575	182	X=882833.7467	Y=1690240.4781
145	X=882343.5178	Y=1690224.3036	183	X=882852.0942	Y=1690236.9562
146	X=882352.9622	Y=1690224.1664	184	X=882855.8931	Y=1690236.5944
147	X=882370.6734	Y=1690233.3322	185	X=882865.3959	Y=1690235.2046
148	X=882389.7163	Y=1690242.9986	186	X=882876.7020	Y=1690233.3237
149	X=882405.2215	Y=1690244.2772	187	X=882893.3875	Y=1690231.3204
150	X=882418.5005	Y=1690245.7010	188	X=882906.7577	Y=1690229.7696
151	X=882438.0461	Y=1690247.2468	189	X=882912.1659	Y=1690229.3071
152	X=882455.0297	Y=1690248.2557	190	X=882920.8563	Y=1690228.7906
153	X=882468.2288	Y=1690250.4046	191	X=882929.0084	Y=1690228.6713
154	X=882482.9788	Y=1690251.7645	192	X=882937.7972	Y=1690228.1496
155	X=882496.4642	Y=1690252.6458	193	X=882945.3799	Y=1690227.7171
156	X=882505.1931	Y=1690257.6522	194	X=882950.2487	Y=1690227.6158
157	X=882521.7101	Y=1690266.8084	195	X=882955.0946	Y=1690227.3273
158	X=882538.9178	Y=1690274.3229	196	X=882965.0526	Y=1690226.4352

ÁREA 418007.9472 m2
PERÍMETRO 3066.9513 m

ZRA

1	X=883491.7064	Y=1689953.8196
2	X=883491.4901	Y=1689954.6506
3	X=883489.9321	Y=1689960.6381
4	X=883493.5547	Y=1689970.4961
5	X=883508.0529	Y=1690009.9486
6	X=883515.8880	Y=1690031.2695
7	X=883534.4221	Y=1690047.2302
8	X=883551.1767	Y=1690061.6585
9	X=883553.5076	Y=1690060.8588
10	X=883531.9702	Y=1690024.3003

ÁREA 1276.7448 m2
PERÍMETRO 254.9316 m

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000781 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO."

Del análisis anterior se concluye:

La construcción del proyecto urbanístico "Aguamarina Beach Resort", en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta en el predio resultante de las coordenadas suministradas, **NO ES VIABLE** para las áreas con zonificación ZRA (Zona de Recuperación Ambiental), dado a que son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos.

El área zonificada como ZRA presenta un área de: ZRA: 1276.7448 m²

Ahora bien, la construcción del proyecto urbanístico "Aguamarina Beach Resort", en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta en el predio resultante de las coordenadas suministradas, **ES VIABLE** para las áreas con zonificación ZP (Zona de Producción). El área zonificada como ZP presenta un área de: ZP₁: 418007.9472 m²

Sin embargo de acuerdo al análisis efectuado al Plan de Ordenamiento Territorial, presentado por el Municipio de Juan de Acosta, se identificó que el área en donde se desarrollará el proyecto es **ZONA RURAL**, por cuanto es el municipio el ente encargado de otorgar la viabilidad para el desarrollo de proyectos de tipo urbanísticos en esta zona.

En documento radicado con el No. 11264 del 23 de diciembre de 2010, se presentó información correspondiente a la localización del proyecto, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas. Al respecto se puede anotar:

El proyecto Aguamarina Beach Resort, es de vocación turística, se desarrollará en etapas y cuenta con un área de 39 hectáreas y se encuentra ubicado en el Km 64+550 de la vía al mar que conduce de Cartagena a Barranquilla, en el municipio de Juan de Acosta; el proyecto esta conformado por las siguientes áreas:

- ↓ Áreas de servicios, localizada al margen derecho del acceso principal del proyecto, conformada: subestación eléctrica, casino, baños, locker para trabajadores, garajes de servicio, depósitos, centro de ventas y tanque de almacenamiento de agua potable.
- ↓ Área mirador: localizada en la parte central del proyecto, es una de las cotas más altas del lote y con una vista al mar, contiene un kiosco cubierto y senderos peatonales que recorren una zona de vegetación y fauna nativa.
- ↓ Área residencial primera etapa, constituida por 75 viviendas unifamiliares aproximadamente, comunicadas por unas vías secundarias y una vía principal o boulevard de acceso, cuenta con una zona de parqueo para visitantes y residentes. El diseño arquitectónico prevé que la ubicación de las viviendas contenidas en cada lote permita ganar los beneficios que otorga la vista del entorno.
- ↓ Área común: al final del boulevard se desarrolla una zona común, con vista al mar conformada por una cafetería, con terrazas cubiertas, baños, piscinas, salida al mar, entre otras.
- ↓ El proyecto tiene una densidad de 7 viviendas por hectárea aproximadamente.

Descripción del sistema de tratamiento

El proyecto contempla la contratación de una planta de tratamiento de aguas residuales tipo Biofiltro Aeróbico, diseñada para tratar las aguas por un proceso de lodos activados de lecho fijo con aireación controlada, cuenta con los siguientes procesos:

- ↓ Desbaste: el agua llega a un sistema de retención de sólidos gruesos o de sedimentación primaria.
- ↓ Aireación: el aire es suministrado por un aireador tipo blower y un sistema de difusión de burbuja fina, que utiliza difusores de disco de alta eficiencia en la transferencia del oxígeno al agua. En este proceso se desarrolla un cultivo biológico formado por unos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000781 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

microorganismos que se adhieren al Biofiltro.

- ↓ Descarga: luego de que el agua ya ha sido tratada, esta pasa a un clarificador secundario construido en fibra de vidrio, donde se eliminan sólidos sedimentables que pasan del tratamiento biológico.
- ↓ Purga de lodos: los lodos en exceso del sistema de reacción se purgan, esto con el fin de mantener la edad y concentraciones óptimas de sólidos suspendidos en el reactor biológico.

Actividades del proyecto

Caudal a tratar: 174 m³/día

Obras civiles: la planta de tratamiento se instaló superficialmente en un área de 170 metros delimitada por muros en concreto y su obra hacia el interior consiste en:

- Placa de asentamiento para instalación de 6 tanques en fibra de vidrio, 2 unidades de 15.000 litros que corresponden a la unidad de tratamiento primario y 4 unidades de 15.000 litros que corresponden al tratamiento secundario.
- Conducción de las aguas residuales al sitio de tratamiento
- Conducción de las aguas tratadas a su destino final
- Pozo de bombeo
- Bombas
- Acometidas eléctricas

Equipos:

- Un reactor BFA – 90000 construido en fibra de vidrio: compuesto por zonas de tratamiento.
- Sistema de aireación: compuesto por 2 aireadores tipo blower
- Tablero de control general

Tratamiento terciario: la disposición de esta agua una vez tratadas serán reutilizadas en riego de canchas, jardines, y zonas verdes en general, para ello se instaló un tratamiento terciario de tipo fisicoquímico compuesto por:

- Tanque de almacenamiento: de 10.000 litros
- Coagulación: para carga con sulfato de aluminio líquido y con regulación manual de 0 a 1
- Bombas de filtración: dos unidades
- Floculador: filtro construido en acero al carbón, con lecho filtrante de grava de 1,5 pulgada a ½ pulgadas, para generar floculación, con válvulas para filtrado, retrolavado y desagüe.
- Filtro de arena: filtro construido con acero al carbón, con lecho filtrante de arena sílice 20/40, específico para filtración; con válvulas para filtrado, retrolavado y desagüe.
- Filtro de carbón activado: filtro construido en acero al carbón, con lecho filtrante de carbón activado importado, específico para eliminación de color; con válvulas de PVC, para filtrado, retrolavado y desagüe.
- Desinfección: para cargar con pastillas de cloro y con regulación manual de 0 a 1
- Tablero de control general: compuesto por 2 arrancadores que protegerán el adecuado funcionamiento de cada uno de los equipos.
- La disposición final que se le dará a las aguas tratadas es para mantenimientos de zonas verdes, donde se estima un área de 17.000 m², requiriendo un volumen de 100% es decir 174 m³/día.

Punto 1. Permisos que aplican. Para el proyecto, actualmente debe aplicar el permiso de vertimientos líquidos.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al otorgar permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000781 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO."

que los vertimientos líquidos del proyecto, cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

De lo expuesto se concluye, que la construcción del proyecto urbanístico "Aguamarina Beach Resort", en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta en el predio resultante de las coordenadas suministradas, **ES VIABLE** para las áreas con **zonificación ZP (Zona de Producción)**. El área zonificada como ZP presenta un área de: ZP: 418007.9472 m²

Ahora bien, la construcción del proyecto urbanístico "Aguamarina Beach Resort", en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta en el predio resultante de las coordenadas suministradas, **NO ES VIABLE** para las áreas con **zonificación ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)**, dado a que Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos.

El área zonificada como ZRA presenta un área de: ZRA: 1276.7448 m²

La sociedad Construcciones San Vicente S.A., esta desarrollando el proyecto Aguamarina Beach Resort, el cual es de vocación turística se desarrollará en etapas y cuenta con un área de 39 hectáreas y se encuentra ubicado en el Km. 64+550 de la vía al mar que conduce de Cartagena a Barranquilla, en el municipio de Juan de Acosta.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos a La sociedad Construcciones San Vicente S.A., por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1594 de 1984, establecía normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos, dicha norma fue derogada por el Decreto 3930 del 2010, por lo que se hace necesario acogernos a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem, "Régimen de transición"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000781 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”.

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 47 ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento, La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.(aplicable 2010)

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Es importante aclarar que en el Auto 085 del 22 de julio de 2011, el cual inició permiso de vertimientos a dicha empresa en el artículo Segundo establece un cobro por (\$2.209.988), por valor de evaluación ambiental, que a la postre no se ubica dentro de los valores señalados en las tablas dispuestas en la Resolución 347 del 2008, por lo que se hace necesario encuadrar el cobro de la actividad acorde con el impacto dentro de la normativa estipulada para el caso de marras es la tabla 24 usuarios de mediano impacto.

De acuerdo a lo establecido en la tabla N° 24 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permiso de Vertimiento líquidos.	\$2.051.956	\$167.636	\$554.898	\$2.774.488
TOTAL				\$2.774.488

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000781 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad Construcciones San Vicente S.A., con Nit 802.003.326, representada legalmente por el señor Antonio Domínguez Rodríguez, para el proyecto urbanístico “Aguamarina Beach Resort o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Dado que al análisis efectuado al POT presentado por el Municipio de Juan de Acosta, se identificó que el área en donde se desarrollará el proyecto es ZONA RURAL, la sociedad Construcciones San Vicente S.A., debe presentar a la Corporación en un plazo máximo de 15 días el permiso entregado por el municipio de Juan de Acosta donde se otorga la viabilidad de la actuación urbanística para el desarrollo de proyectos de tipo urbanísticos en esta zona.
- ✚ Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- ✚ En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. Al momento de realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se debe entregar reportes a la Corporación de dichos mantenimiento.
- ✚ Entregar a la CRA registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados, en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el POMCA, la sociedad Construcciones San Vicente S.A., solo puede llevar a cabo la construcción de su proyecto en el predio resultante de las coordenadas suministradas, para las áreas con zonificación ZP (Zona de Producción), ZP₁: 418007.9472 m², en la cual el proyecto se considera viable, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: la Sociedad Construcciones San Vicente S.A., con Nit 802.003.326, debe cancelar a C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.774.488 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000731 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., AGUAMARINA BEACH RESORT, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 00434 del 22 de Agosto de 2011, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar al proyecto urbanístico Aguamarina Beach Resort, cuando lo considere necesario y pertinente.

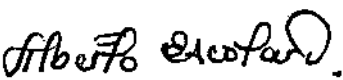
ARTICULO OCTAVO: La Sociedad Construcciones San Vicente S.A., con Nit 802.003.326, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a la expediente N° 0602-143.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 29 SET. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0602-143

C.T. 434 22/08/11

Proyectó: Mariolsa Garcia. Abogado

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorio Ambientales

